

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este Acuerdo de Confidencialidad (el “Acuerdo”) se celebra entre el Banco Interamericano de Desarrollo, un organismo público internacional con sede principal en 1300 New York Avenue, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 20577 (“BID”), y la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), entidad autónoma del Estado Panameño, creada mediante Ley No. 8 del 29 de marzo de 2000 y sus reformas contenidas en la Ley No. 72 del 9 de noviembre de 2009 y con domicilio en Vía Israel, edificio 96, Panamá (individualmente una “Parte” y colectivamente las “Partes”).

Las Partes acuerdan celebrar este Acuerdo de conformidad con los siguientes términos:

1. **Definición.** “Información Confidencial” refiere a toda la información (ya sea escrita u oral) relacionada con el negocio, los asuntos o los bienes de propiedad o asociados con una Parte o la información que una Parte claramente designa como confidencial en el momento de la divulgación. La Información Confidencial se puede almacenar en, sin limitación alguna, documentos impresos o digitales, hojas de cálculo, diapositivas, dibujos, fotografías, diseños o software, ya sean legibles por máquina o por un usuario.
2. **Uso de la Información Confidencial.** Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4 del presente Acuerdo, la Parte que recibe Información Confidencial (el “Receptor”) de la otra Parte (el “Revelador”) bajo este Acuerdo está autorizada a utilizar la Información Confidencial únicamente para crear obras derivadas (las “Obras”), siempre que el Receptor anonimice y/o agregue la Información Confidencial al desarrollar y/o difundir las Obras. El Receptor será propietario de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual sobre las Obras, incluidos los derechos de autor. Sin perjuicio de las obligaciones del Receptor descritas a continuación, el Receptor podrá de manera indefinida e irrevocable:
 - (a) Copiar, reproducir, distribuir, difundir, publicar y exhibir las Obras en cualquier formato o medio ahora conocido o a desarrollarse en el futuro;
 - (b) Crear obras derivadas de las Obras; y
 - (c) Sublicenciar las Obras a terceras personas, incluso a través de licencias de código abierto.

3. Obligaciones del Receptor. El Receptor debe:

- (a) Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y tomar precauciones razonables para proteger dicha Información Confidencial (debiendo tales precauciones incluir, como mínimo, todas las precauciones que el Receptor emplea con respecto a sus propios materiales confidenciales);
- (b) No utilizar la Información Confidencial para otro propósito distinto de los propósitos mencionados en el presente; y
- (c) No revelar la Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo por escrito del Revelador, salvo bajo estricta obligación de confidencialidad y en función de la «necesidad de conocer» a sus directores, funcionarios, empleados, abogados o consultores (incluidos y sin limitación, a manera de ejemplo, asesores técnicos y financieros) (colectivamente, las “Personas Permitidas”).

4. Excepciones. Información Confidencial no incluye ninguna información:

- (a) que estuviere ahora o en el futuro disponible al público;
- (b) que ya estuviere en los archivos de cualquiera de las Personas Permitidas antes de su divulgación bajo este Acuerdo;
- (c) que el Receptor reciba de terceros que, según el conocimiento del Receptor, no hubieren celebrado acuerdos de confidencialidad con el Revelador o sus agentes con respecto a dicha información;
- (d) que fuere desarrollada en forma independiente por las Personas Permitidas; o
- (e) que fuere necesario para el Receptor divulgar a efectos de cumplir con cualquier obligación legal, judicial o reglamentaria, o en el caso del BID, necesario o deseable para el BID divulgar en relación con cualquier procedimiento legal o arbitral para preservar sus derechos, privilegios o inmunidades (a los que se hace referencia en la Sección 12 de este Acuerdo), o que se requiera divulgar para que el Receptor cumpla con sus políticas de divulgación de información; siempre que, antes de la divulgación de cualquier información de conformidad con esta subsección (e), el Receptor haya notificado al Revelador de dicho requisito, haya utilizado todos los esfuerzos comercialmente razonables para limitar la divulgación y obtener un tratamiento confidencial o una orden de protección, y haya permitido al Revelador participar en el procedimiento.

5. **Obligaciones Financieras.** El presente Acuerdo no implica compromiso u obligación de financiamiento para las Partes. Cualquier compromiso de dicha índole deberá ser acordado por las Partes en instrumentos legalmente vinculantes por separado. Además, este Acuerdo no constituye compromiso alguno por parte de ninguna de las Partes de dar tratamiento preferencial a la otra en relación con cualquier asunto contemplado al amparo del presente Acuerdo u otro asunto.
6. **Responsabilidad.** Excepto en relación con los acuerdos expresamente asumidos en este instrumento para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad u obligación con la otra debido a la inspección y/o evaluación de la Información Confidencial. Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida de ganancias o daños consecuentes o punitivos que surjan en relación con el incumplimiento de dicha Parte de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
7. **Nombre, acrónimo y logotipo.** Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el acrónimo o el logotipo de la otra Parte sin la autorización previa, expresa y por escrito de esta última.
8. **Declaraciones y Garantías.**
 - 8.1 Cada Parte declara y garantiza que tiene los derechos suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
 - 8.2 Cada Parte declara y garantiza a la otras Parte que su respectivo signatario, cuya firma aparece más adelante, está debidamente autorizado a celebrar este Acuerdo.
 - 8.3 El Receptor acuerda ejercer los derechos otorgados a través de este Acuerdo bajo su propio riesgo y reconoce que, salvo lo establecido en este Acuerdo, el Revelador no hace declaraciones o garantías con respecto a la precisión, integridad y/o posibles reclamos de violación de derechos de autor de la Información Confidencial.
 - 8.4 La AMPYME declara y garantiza que no se ha involucrado en Prácticas Prohibidas (como se define en los Procedimientos de Sanciones del BID y disponible en el siguiente sitio web: www.iadb.org), que informará al BID de cualquier Práctica Prohibida sospechosa de la que tenga o tome conocimiento con relación al presente Acuerdo, y que ayudará al BID a investigar cualquier alegación y a descubrir cualquier evidencia de Prácticas Prohibidas relacionadas con este Acuerdo.
9. **Duración.** Este Acuerdo permanecerá en vigor por un plazo de veintiséis (26) meses a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

- 9.1** A la terminación de este Acuerdo, el Receptor no estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad, restricciones de uso o cualquier obligación descrita en el presente Acuerdo.
- 9.2** Sin perjuicio de lo anterior, cualesquier datos personales recibidos por el Receptor se mantendrán sujetos a las obligaciones previstas en las políticas aplicables del Receptor y vigentes en cada momento. Las siguientes secciones se mantendrán en pleno vigor y efecto después de la terminación de este Acuerdo: “*Privilegios e Inmunidades*”, “*Ley Aplicable*” y “*Resolución de Disputas*”.
- 10. Notificaciones.** El representante designado por cada una de las Partes para el propósito de recibir notificaciones será:

Para el BID:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Atención: Pauline Henriquez Leblanc
Teléfono: +1 (202) 623-2347
Correo electrónico: paulineh@iadb.org

Para la AMPYME:

Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Vía Israel, Edificio 96
Ciudad de Panamá
República de Panamá

Atención: Oscar Ramos Jirón
Teléfono: +507 500-5782
Correo electrónico: kfigueroa@ampyme.gob.pa; kduque@ampyme.gob.pa

Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita cursada a la otra Parte, designar representantes adicionales o reemplazar por otros a los representantes designados en la presente sección.

- 11. Enmienda.** Las disposiciones del presente Acuerdo únicamente podrán ser enmendadas o dejadas sin efecto mediante un acuerdo escrito entre las Partes.
- 12. Privilegios e Inmunidades.** Nada de lo establecido en este Acuerdo ni en ningún otro acuerdo o entendimiento entre las Partes operará o se interpretará como una

renuncia, remisión o cualquier otra modificación de cualquier privilegio o inmunidad del BID o de sus empleados en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, derecho internacional u otra ley aplicable; ni funcionará para restringir, limitar o frustrar cualquiera de los derechos, privilegios o inmunidades otorgados al BID o al personal del BID en virtud de cualquier tratado o ley nacional o internacional. Nada en el presente impedirá que el BID tome cualesquier medidas necesarias para prevenir daños a sus privilegios e inmunidades.

13. **Ley Aplicable.** Este Acuerdo será regido, interpretado y ejecutado por las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen que en la ejecución de este Acuerdo el BID estará sujeto únicamente a sus políticas y procedimientos, incluyendo sus políticas sobre el procesamiento de datos personales.
14. **Resolución de Disputas.** Si surgiera cualquier disputa entre las Partes en cuanto a la ejecución o interpretación de este Acuerdo o cualquier asunto relacionado con el mismo que no pudiera resolverse amigablemente, cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte sobre la diferencia o disputa de conformidad con la Sección 10 precedente, y dicha diferencia o disputa será referida a arbitraje para su determinación final por un solo árbitro. El arbitraje será administrado por la *American Arbitration Association* de conformidad con las Reglas de Arbitraje Comercial de dicha institución. El asiento del arbitraje será Washington, D.C. El idioma que se utilizará en los procedimientos arbitrales será el inglés. Los gastos de cualquier procedimiento de arbitraje serán asumidos igualmente por las Partes.
15. **Acuerdo Íntegro.** Este Acuerdo reemplaza todas los intercambios y discusiones anteriores y constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a la materia del mismo.
16. **Interpretación.** Los títulos y encabezados de este Acuerdo son sólo por conveniencia y no afectarán su interpretación.
17. **Publicidad.** Las Partes podrán poner este Acuerdo a disposición del público, sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos con respecto al acceso a la información.
18. **Múltiples Instrumentos.** Este Acuerdo podrá ser suscrito en varios ejemplares por separado, cada uno de ellos se considerará original y todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.
19. **Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados e identificados a continuación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DocuSigned by:

Rocio Medina-Bolivar

EF57230A3AC64AF

Rocío Medina-Bolívar

Representante del Banco en Panamá

DocuSigned by:

Oscar Ramos Jirón

S2001784169F4ED...

Oscar Ramos Jirón

Director General

Fecha: _____

Fecha: _____